

11

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADA : OLGA RANGEL DE ALDANA
RADICADO : 2020-00408-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 10 FEB 2021

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Olga Rangel De Aldana, para obtener el pago del crédito contenido en el Pagaré N°. 2019-0152, visible a folio 2, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 20 de Octubre del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada Olga Rangel De Aldana, se notificó por aviso del mandamiento de pago el día 2 de Diciembre de 2020, como consta en el folio 9v C-1; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Olga Rangel De Aldana, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Víctor Hugo Balaguera Reyes, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de octubre del 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.400.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Grai del Proceso.

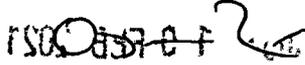
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 02 hoy,

11 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO